

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-03898 del 05 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para uso de riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-71676, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja, Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de octubre de 2022 y 01 de noviembre de 2022
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de noviembre de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07067 del 09 de noviembre de 2022**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita el día 01 de noviembre de 2022 al predio de interés identificado con FMI 017-71676 (017-51375 Matrícula matriz Geoportal), en compañía de María Isabel Sierra y Fredy Giraldo Chica delegados de la parte interesada, Mauricio Botero y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía hacia el municipio de Rionegro – La Ceja, luego de pasar la glorieta se avanza aproximadamente 30 m y se da ingreso sobre la margen derecha de la vía, encontrando así el predio de interés.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-71676 (017-51375 Matrícula matriz Geoportal) se encuentra ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo y tiene un área de 4,26 ha.



Figura 1. Ubicación del predio con FMI 017-71676 (017-51375 Matrícula matriz Geoportal)

El predio aún no tiene establecido el cultivo, sin embargo, se tiene una parte de la infraestructura implementada.

Mediante expediente 053760441011 se encuentra en trámite el permiso de vertimientos para la actividad establecida.

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

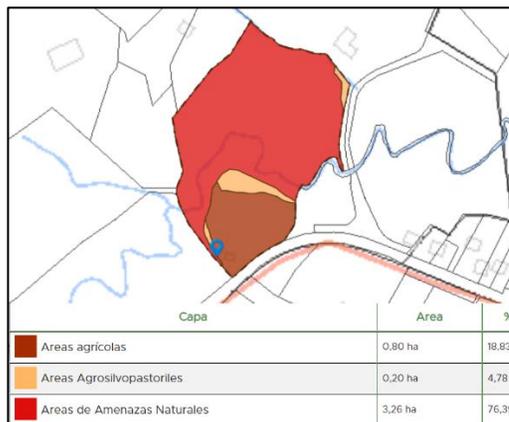


Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 017-71676 (017-51375 Matrícula matriz Geoportal)

El predio con FMI 017-71676 (017-51375 Matrícula matriz Geoportal), está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, teniendo:

- Un 4,78 % (0,20 ha) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, son aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- Un 18,9 % (0,80 ha) corresponden a áreas agrícolas, son a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productiva.
- Un 76,39 % (3,26 ha) corresponde a áreas de amenazas naturales, las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios básicos para las zonas urbanas desarrollados por CORNARE (2011 — 2013) o aquellos que los actualicen o modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos. Para el caso de viviendas o inventarios de vivienda en zonas de alto riesgo, los municipios deberán adelantar las acciones necesarias para su reubicación independiente de la categoría en la que se definido en el POMCA. Cada que se desarrollen

estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, estos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental

Por lo anterior, el cultivo de flor de corte, en el caso de la producción de flores, se permite en las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, lugar en el que se establecerá la actividad, por lo cual no entra en conflicto con el uso del suelo.

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación el predio de la parte interesada, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”. Por lo que en esta zona deberá respetar la ronda hídrica para el establecimiento del cultivo.

3.5. Actualmente el predio cuenta con un inicio de infraestructura para la posterior siembra de las flores, el cual será de 0,29 ha según la información suministrada en el formulario con radicado CE-16045-2022.

3.6. Para abastecer los requerimientos de riego del cultivo se hace uso de una fuente denominada “La Chaparrala, Vueltecitas” que discurre por el predio.

Se realizó aforo en el Geoportal de la Corporación de la fuente “La Chaparrala, Vueltecitas” el cual arrojó un caudal de **2,3 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,65 L/s**, oferta suficiente para abastecer el cultivo y el uso doméstico complementario.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	8.85	22.46
Caudal Ecológico (l/s)	2.21	5.61
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	6.64	16.84
Caudales otorgados (l/s)	0.2	0.2
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	6.44	16.64

Figura 3. Aforo

3.7. El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 9,81 Ha.

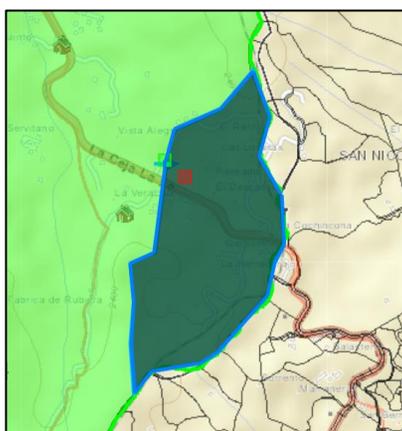


Figura 4. Área de captación

La parte interesada mediante la solicitud CE-16045-2022 del 03 de octubre del 2022, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Chaparrala, Vueltecitas	01/11/2022	Geoportal	8,85	6,44

El recurso hídrico se capta de la fuente La Chaparrala, Vueltecitas, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 25' 53,536", Latitud 6° 2' 42,962" Z: 2150 msnm WGS84, a través de una motobomba la cual lleva el recurso hídrico a un lago.

Actualmente cuentan con una obra en mampostería, la cual tiene un vertedero triangular de lámina delgada para el control de caudal, sin embargo, este no se encuentra realizando su función ya que permite el llenado completo del tanque con poco paso de agua al lago.

De dicho lago, se bombea caudal para Flores El Capiro S.A (Finca San Sebastián), por un total de 5,13 L/s expediente 053760224309



Figura 5. Lago



Figura 6. Obra de control

La fuente La Chaparrala, Vueltecitas presenta cobertura de pasto a su alrededor.

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: —X—	Desarenador: —X— Estado: Regular	PTAP: —	Red Distribución: —X—	Sistema de almacenamiento: —X— Estado: Regular
		TIPO CAPTACIÓN:				
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) Artesanal / Bombeo					

Área captación (Ha)	46,6 Ha (Figura 4)		
Macromedicación	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>	

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,20 L/ha-s	0,29	Crisantemo	CACHO Y POMA		-	-	"La Chaparrala, Vueltecitas"
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO	x			
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,058		

*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente "La Chaparrala, Vueltecitas" tiene una oferta disponible de 6,44 L/s, oferta suficiente para abastecer el riego del cultivo y el uso doméstico complementario, quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2. El predio con FMI 017-71676 (017-51375 Matrícula matriz Geoportal), está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, teniendo un 4,78 % (0,20 ha) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, un 18,9 % (0,80 ha) corresponden a áreas agrícolas, son a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productiva y un 76,39 % (3,26 ha) corresponde en áreas de amenazas naturales:

Por lo anterior, el cultivo de flor de corte, en el caso de la producción de flores, se permite en las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, lugar en el que se establecerá la actividad, por lo cual no entra en conflicto con el uso del suelo.

4.3. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

4.4. Actualmente la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A tiene en trámite ante la Corporación el permiso de vertimientos (Expediente 053760441011) para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas).

4.5. No es permitido el bombeo directo desde la fuente, con el fin de no agotar su oferta hídrica, sino que se debe captar por gravedad, para lo cual se debe ajustar obra de captación y control de caudal y conducir el caudal a un pozo de succión o tanque del que se puede realizar el bombeo.

4.6. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, representada legalmente por la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatarios, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8. Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A con Nit 811020107-7, representada legalmente por la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatarios, presentó ante Cornare solicitud para permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71676 (017-51375 Matrícula matriz Geoportal), ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo” (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los artículos 120, 121 y 122 establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07067 del 09 de noviembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-71676, ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

Nombre del predio	Capiro Ball	FMI:	017-71676 (017-51375 Matricula matriz Geoportal)	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	4,255	6	2	21,76	2114
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	"La Chaparrala, Vueltecitas"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	53,536	6	2	42,962	2150		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Riego					0,058				
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s						0,058				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El interesado deberá allegar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra conjunta de captación y control de caudal, con el fin de derivar los caudales otorgado para la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. Resolución 112-5186-2016 (FINCA SAN SEBASTIAN expediente 053760224309) y el caudal otorgado en el presente acto administrativo (CAPIRO BALL) e informar por escrito o correo electrónico anexando los diseños de la misma.

Parágrafo. INFORMAR Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

CONSUMOS L/s: 0,003
 PERDIDAS TOTALES %: 3,575
 META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: NA % : NA
 META DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: NA % : NA

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	850.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	400	450.000	metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería proyectadas * 100
Actividad 3.	3	210.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 4.	10	500.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 5.	1	0	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.40903

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada- Mauricio Botero

Fecha: 09-11-2022